

**SOLICITUD RADICACION LIQ DE CREDITO PROCESO SCOTIABANK COLPATRIA contra
LUIS ALBERTO AVILA AVILA No 11001400300920210054000**

asesoriacomercial@abogadosleasas.com <asesoriacomercial@abogadosleasas.com>

Jue 03/03/2022 12:30

Para: Juzgado 09 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (207 KB)

6758341 LIQ. CRÉDITO.pdf;

Cordial saludo,

Actuando en mi calidad de apoderado de la parte actora, adjunto memorial aportando liquidación de crédito en el proceso de la referencia, según lo requerido por el juzgado.

LUIS EDUARDO ALVARADO BARAHONA

C.C. No.79.299.038 de Bogotá

T.P. No.83.492 del C. S. de la J.

Dir.: Carrera 7 No.12-25 Of.503 Bogotá

Teléfonos 6017040880-6012821273-6012836017

JUZGADO: 9 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
 PROCESO: EJECUTIVO No.2021-00540
 DE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
 CONTRA: LUIS ALBERTO AVILA

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO ART. 446 C.G.P.

PAGARÉ No. 4408120011311525-4505548359 Capital \$ 30,020,471.46 Interés de plazo \$ 6,562,527.76

Vigencia		Tasa anual	Interés Diario	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO					
Desde	Hasta	Máxima	Autorizado	Capital Liquidable	Días	Intereses Mora	Abonos /Títulos	Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses
09-jun-21				\$ 30,020,471.46				\$ 6,562,527.76	\$ 36,582,999.22
09-jun-21	30-jun-21	25.82%	0.063%	\$ 30,020,471.46	22	\$ 415,657.87		\$ 6,978,185.63	\$ 36,998,657.09
01-jul-21	31-jul-21	25.77%	0.063%	\$ 30,020,471.46	31	\$ 584,787.05		\$ 7,562,972.68	\$ 37,583,444.14
01-ago-21	31-ago-21	25.86%	0.063%	\$ 30,020,471.46	31	\$ 586,612.08		\$ 8,149,584.75	\$ 38,170,056.21
01-sep-21	30-sep-21	25.79%	0.063%	\$ 30,020,471.46	30	\$ 566,217.40		\$ 8,715,802.15	\$ 38,736,273.61
01-oct-21	31-oct-21	25.62%	0.063%	\$ 30,020,471.46	31	\$ 581,742.44		\$ 9,297,544.58	\$ 39,318,016.04
01-nov-21	30-nov-21	25.91%	0.063%	\$ 30,020,471.46	30	\$ 568,571.71		\$ 9,866,116.29	\$ 39,886,587.75
01-dic-21	31-dic-21	26.19%	0.064%	\$ 30,020,471.46	31	\$ 593,292.73		\$ 10,459,409.02	\$ 40,479,880.48
01-ene-22	31-ene-22	26.49%	0.064%	\$ 30,020,471.46	31	\$ 597,712.85		\$ 11,057,121.88	\$ 41,077,593.34
01-feb-22	28-feb-22	27.45%	0.066%	\$ 30,020,471.46	28	\$ 557,245.68		\$ 11,614,367.56	\$ 41,634,839.02
01-mar-22	03-mar-22	27.71%	0.067%	\$ 30,020,471.46	3	\$ 60,197.06		\$ 11,674,564.62	\$ 41,695,036.08
						\$ 5,112,036.86		\$ 11,674,564.62	\$ 41,695,036.08

SALDO DE CAPITAL \$ 30,020,471.46
 SALDO DE INTERESES \$ 11,674,564.62
 TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS \$ 41,695,036.08

Atentamente,



Firmado digitalmente
 por LUIS EDUARDO
 ALVARADO BARAHONA
 Fecha: 2022.03.03
 10:57:26 -05'00'

LUIS EDUARDO ALVARADO BARAHONA
 T.P. No.83492 del C.S. de la J.

CONTESTACION DEMANDA PROCESO 110014003009-2021-00590-00

Angelica Gomez Lopez <direccion.juridica@sercoas.com>

Vie 11/03/2022 13:19

Para: Juzgado 09 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; dagperal@gmail.com <dagperal@gmail.com>; EUCLIDES CAMARGO GARZÓN <juridico@segurosdelestado.com>

Señores

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

E. S. D.

REF. DECLARATIVO RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL

DEMANDANTES: GUSTAVO ADOLFO MORALES

DEMANDADOS: SEGUROS DEL ESTADO S.A Y OTROS

RAD. No. 110014003009-2021-00590-00

ANGELICA M. GOMEZ LOPEZ, mayor, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, abogada en ejercicio, portadora de la T.P No 135.755 del C. S. de la J., obrando en mi calidad de apoderada judicial del demandado **CARLOS ALEXANDER GARCIA SANCHEZ e ICARO TECHNOLOGY SAS**, por medio del presente escrito, me permito de contestación de demanda con sus anexos respectivos.

Conforme a lo ordenado en el CGP en concordancia con el Dcto 806 de 2020, me permito copiar el presente correo y sus anexos a los demás sujetos procesales.

Att

--

ANGÉLICA MARGARITA GOMEZ LOPEZ
DIRECTORA JURÍDICA SERCOAS LTDA
CALLE 17 # 10 16 OFC 604
TELÉFONO 3424531
CELULAR: 3214698766

 image.png

"Los datos y la información transmitida en este correo electrónico, como en sus anexos y archivos adjuntos, tienen el carácter de confidencial, privilegiada y protegida legalmente; dirigida de manera exclusiva a su o sus destinatarios, razón por la que, si usted no es parte de estos, favor abstenerse de copiarla, reproducirla, compartirla, imprimirla o transmitirla a terceras personas, de igual forma deberá eliminarla de manera inmediata y dar aviso de tal situación a su remitente."

Señores
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

REF. DECLARATIVO RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTES: GUSTAVO ADOLFO MORALES
DEMANDADOS: SEGUROS DEL ESTADO S.A Y OTROS
RAD. No. 110014003009-2021-00590-00

ANGELICA M. GOMEZ LOPEZ, mayor, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, abogada en ejercicio, portadora de la T.P No 135.755 del C. S. de la J., obrando en mi calidad de apoderada judicial del demandado **CARLOS ALEXANDER GARCIA SANCHEZ**, mayor, identificado con la C.C. No. 79.648.586 expedida en Bogotá, domiciliado en la Transversal 74 No 11ª-15 de Bogotá, encontrándome dentro de la oportunidad legal, me permito contestar demanda incoada por Gustavo Adolfo Morales Niño, en los siguientes términos:

I.- EN CUANTO A LOS HECHOS DE LA DEMANDA.

- 1.- Es un hecho compuesto, del cual puedo decir que:
 - Son ciertas las circunstancias de tiempo y lugar del siniestro que nos ocupa.
 - No es cierto que mi mandante haya embestido al motociclista, pues el demandante por no conservar su carril se pegó al vehículo de mi mandante ocasionando la colisión.
- 2.- Se desprende de la documental.
- 3.- Se desprende de la documental.
- 4.- No es un hecho, es la apreciación subjetiva del apoderado del demandante.
- 5.- No es un hecho, es la apreciación subjetiva del apoderado del demandante.
- 6.- Se desprende de la documental.
- 7.- Es cierto.
- 8.- Es cierto.
- 9.- Se desprende de la documental.
- 10.- Se desprende de la documental.
- 11.- No me consta y deberá ser probado de manera suficiente, pues el contenido de este hecho es de carácter personal, por lo que mi mandante no puede afirmar o negar lo dicho, máxime si tenemos en cuenta que el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, indicó que al lesionado no le quedaron secuelas del accidente.
- 12.- No es cierto.

13.- Es cierto.

14.- Es cierto.

15.- Es cierto y aclaro que dicha acción se encuentra archivada por atipicidad de la conducta, conforme a orden de archivo de fecha 25 de febrero de 2021.

I. EXCEPCIONES DE FONDO.

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones formuladas en la demanda y en la subsanación, pues mi poderdante no se encuentra obligada a pago alguno, conforme se expone en las excepciones de mérito que a continuación se enuncian, por lo que solicito se acojan las mismas y se condene en costas a los demandantes.

II. EXCEPCIONES PRINCIPALES.

1.- CULPA EXCLUSIVA DE LA VICTIMA.

La jurisprudencia constante de la Honorable Corte Suprema de Justicia, en sala Civil, ha enfatizado que el sistema de responsabilidad contemplado en nuestro ordenamiento civil, parte, en principio, de la noción de culpabilidad para poder imponer la obligación de indemnizar.

La Corte ha enseñado que “desde un principio el artículo 2341 del Código Civil se encarga de iniciar el estudio del tema a partir del Título XXXIV del Código Civil, bajo la denominación de `responsabilidad común por los delitos y las culpas`, o sea, la que tiene como su fuente el dolo o las diversas clases de `culpas`, desarrollo con el que destaca como elemento esencial el postulado de la culpabilidad, situación que como es natural acepta salvedades que se construyen cuando se presentan hechos diferentes a los que normalmente tienen ocurrencia, como serían la fuerza mayor, el caso fortuito, el hecho de un tercero o la culpa exclusiva de la víctima”.

En ese orden de ideas, se puede señalar que en ocasiones el hecho o la conducta de quien ha sufrido el daño pueden ser, en todo o en parte, la causa del perjuicio que ésta haya sufrido. En el primer supuesto –conducta del perjudicado como causa exclusiva del daño, su proceder desvirtuará, correlativamente, el nexo causal entre el comportamiento del presunto ofensor y el daño inferido, dando lugar a que se exonere por completo al demandado del deber de reparación. (...)

La importancia de la conducta de la víctima en la determinación de la reparación de los daños que ésta ha sufrido no es nueva, pues ya desde el derecho romano se aplicaba en forma drástica la regla, atribuida a Pomponio, según la cual “quod si quis ex culpa sua damnun sentit, non intellegitur damnum sentire”, es decir, que el daño que una persona sufre por su culpa se entiende como si no lo hubiera

padecido, lo que condujo a un riguroso criterio consistente en que si la víctima había participado en la producción del daño, así su incidencia fuera de baja magnitud, en todo caso quedaba privada de reclamación. Principio semejante se observó también en otros sistemas jurídicos, como en el derecho inglés, que aplicó el criterio de la contributory negligence, que impedía que la persona que había contribuido total o parcialmente a la producción del resultado dañoso se presentara ante la justicia a efectuar su reclamación, pues se consideraba que tenía las “manos manchadas” (Mazeaud, Henri y Léon, y Tunc, André. Tratado Teórico y Práctico de la Responsabilidad Civil Delictual y Contractual. Tomo II, Volumen II. Ediciones Jurídicas Europa América. Buenos Aires, 1964. Pág. 33.).

Según la versión de mi representado, en la fecha de marras se encontraba en el semáforo de la Avenida Boyacá con Calle 53 esperando el cambio a verde, así las cosas, cuando pudo continuar con su marcha, se le atravesó un indigente que estaba en el carril izquierdo por donde se desplazaba, por lo que tuvo que virar su trayectoria hacia la derecha para evitar atropellarlo y dado que el motociclista no estaba transitando por el carril derecho ocupando el lugar que le corresponde a un vehículo normal, sino que estaba sobre la línea divisoria del carril, este, al ver que el Sr García se inclinó a su derecha perdió la estabilidad de la moto cayendo sobre la capa asfáltica; razón por la cual, el señor Fiscal, al no encontrar mérito para continuar con la investigación penal, decidió archivarla por atipicidad de la conducta.

Así las cosas, señor Juez, **GUSTAVO ADOLFO MORALES NIÑO** actuó desconociendo el Código Nacional de Tránsito, en las siguientes normas:

“Artículo 55. Comportamiento del conductor, pasajero o peatón. Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito.

ARTÍCULO 61. VEHÍCULO EN MOVIMIENTO. Todo conductor de un vehículo deberá abstenerse de realizar o adelantar acciones que afecten la seguridad en la conducción del vehículo automotor, mientras éste se encuentre en movimiento.”
(Cursiva fuera de texto).

Conforme a lo anteriormente expuesto, verá usted señor Juez que el nexo de causalidad entre la culpa y el daño consecuencia, se desvirtúa con la configuración de la culpa exclusiva de la víctima, según la declaración los puntos de impacto sobre el vehículo asegurado y el diagrama en el informe de accidente de tránsito.

Por tanto, señor Juez, respetuosamente solicito se tenga por probada la presente excepción.

2.-INEXISTENCIA DE PRUEBA DE LA CULPA EXCLUSIVA EN CABEZA DE CARLOS ALEXANDER GARCIA SANCHEZ.

Continuando con el análisis previo, vemos que se trata de probar la culpa exclusiva en la obtención del hecho dañoso en cabeza únicamente de Carlos Alexander García Sánchez, con el contenido del IPAT, el cual fue elaborado por una persona que no presencié la ocurrencia de los hechos; por tanto, la codificación allí contenida no pasa de ser una hipótesis.

Al respecto el H. Magistrado Dr. William Namen Vargas en sentencia proferida dentro del expediente 11001-3103-038-2001-01054-01 de fecha 24 de agosto de 2009, señaló que *“Establecida ex ante la realidad o certeza del daño, debe determinarse su causa e imputarse al sujeto, de donde, la relación, nexo o vínculo de causalidad, es el segundo elemento constante de la responsabilidad y **consiste en precisar al autor del detrimento, mediante la imputación fáctica, física, material o causal del menoscabo a su conducta, sea por acción, sea por omisión.**”* (Cursiva y negrita fuera de texto)

En otras palabras, en atención a que los dos intervinientes en el siniestro que nos convoca estaban ejerciendo la actividad peligrosa de la conducción, le corresponde a la parte demandante acreditar no solamente el nexo de causalidad y el daño, sino también la culpa del presunto agente del daño y para esto tienen la obligación de probar cual fue el acto reprochable a mi mandante, cuál fue la vulneración al deber objetivo de cuidado que le era exigible y del cual se desprendiera su obligación de advertir un peligro que lo obligara a realizar acciones para evitarlo o prevenirlo o cuál fue la contingencia que se presentó; contrario a ello, no probó cuál fue el deber de cuidado que presuntamente le era exigible al Sr García, ni las circunstancias de tiempo y modo en las cuales se produjo el siniestro.

Por consiguiente, señor Juez, respetando su mejor criterio, considero que esta excepción se encuentra llamada a prosperar pues no basta con la simple afirmación de parte para tener por cierta la ocurrencia de un accidente de tránsito.

3.- INEXISTENCIA DEL DAÑO PRETENDIDO POR EL DEMANDANTE.

Uno de los pilares de la responsabilidad civil es la obligatoriedad de reparar el daño y nada más que el daño, pues esto no puede ser motivo del empobrecimiento del patrimonio de una parte y del aumento de la otra en forma injustificada.

Estima el apoderado de GUSTAVO ADOLFO MORALES NIÑO, que su poderdante deberá ser indemnizado por el lucro cesante consolidado y futuro en cuantía de \$500.00; sin embargo, si tenemos en cuenta que para la fecha de los hechos, el demandante tenía una relación laboral, de la cual se desprende el beneficio de las prestaciones sociales, se entiende que la EPS debió asumir el pago de la incapacidad; por tanto, este dinero constituye un ingreso para el demandante, lo que significa que no existe el lucro cesante reclamado.

En punto al daño emergente, se pretende acreditar la existencia del mismo aportando una cotización, que no es otra cosa que el avalúo de lo que puede llegar a costar un servicio, pero en ningún momento constituye plena prueba de un gasto a cargo del demandante, máxime si tenemos en cuenta que han transcurrido 3 años desde la fecha del accidente, lo que hace casi remoto que no se haya reparado esa motocicleta.

Ahora bien, en punto a los perjuicios extrapatrimoniales, respetando el mejor criterio del Juzgador, considero que se encuentran sobre estimados, de cara a la jurisprudencia, pues estamos hablando de una incapacidad de 15 días sin secuelas médico legales.

Así las cosas, por tratarse de una serie de daños que no están probados en legal forma, el extremo pasivo no podrá ser al pago de la indemnización reclamada.

III.- EXCEPCION SUBSIDIARIA.

1.- CONCURRENCIA DE CULPAS.

La Honorable Corte Constitucional en sentencia T 609 de 2014, Magistrado Ponente Dr. Jorge Iván Palacio Palacio, señaló “al respecto, la Corte Suprema de Justicia ha expresado que ante una eventual concurrencia de culpas en el ejercicio de actividades peligrosas, el juez debe examinar las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se produce el daño, con el fin de evaluar la equivalencia o asimetría de las actividades peligrosas concurrentes y su incidencia en la cadena de causas generadoras del daño y, así, establecer el grado de responsabilidad que corresponda a cada uno de los actores, de conformidad con lo establecido en el artículo 2357 del Código Civil. Sobre el particular expresó:

“Lo anterior no comporta ninguna novedad en la línea jurisprudencial de esta Corte ni tampoco implica la aceptación de un enfoque de responsabilidad objetiva, pues como ya lo había precisado esta Sala en consolidada doctrina, ‘la reducción del daño se conoce en el derecho moderno como el fenómeno constituido por la compensación de culpas, lo cual quiere decir que cuando el coautor del daño comete una culpa evidente que concurre con la conducta igualmente culpable de la víctima, el juez debe graduar cuantitativamente la relación de causalidad entre las culpas cometidas de manera concurrente, y la cuantía del daño, a fin de reducir la indemnización mediante el juego de una proporción que al fin y al cabo se expresa de manera matemática y cuantitativa’. (Sent. de 29 de abril de 1987). (Resaltado fuera de texto).

No existe ninguna duda de que para efectos de establecer la graduación de la responsabilidad de cada una de las actividades concurrentes en la producción del daño, resulta necesario verificar “de modo objetivo” la incidencia de esas acciones en el flujo causal desencadenante del perjuicio; mas ello no es suficiente porque para llegar a esa solución es preciso indagar como paso antelado, en cada caso

concreto, quién es el responsable de la actividad peligrosa, y ello solo es posible en el terreno de la culpabilidad' (cursiva fuera de texto).

En el remoto evento en que el Señor Juez, considere que hay lugar a declarar culpa en cabeza del extremo pasivo, solicito se tenga en cuenta que la conducta desplegada por el motociclista contribuyó ampliamente con la obtención del hecho dañoso, pues realizó no se encontraba transitando por el lugar que le correspondía, así como tampoco estaba pendiente de los demás usuarios de la vía y de esta manera percatarse de la maniobra de emergencia que tuvo que realizar el Sr García para evitar atropellar al indigente.

Así las cosas, solicito respetuosamente se haga un análisis de la participación de cada uno de los intervinientes en el siniestro que nos convoca en la obtención del resultado lesivo y de esta manera realizar una reducción sustancial en la condena en perjuicios, en contra de mi representada.

IV.-OBJECION AL JURAMENTO ESTIMATORIO.

Conforme a lo ordenado en el Art 206 del CGP, me permito objetar el juramento estimatorio realizado por la parte demandante, en atención que la liquidación del lucro cesante, se realizó como si el demandante hubiera dejado de percibir sus ingresos con ocasión al accidente que nos convoca, lo que no es ajustado a la realidad, pues al ser cotizante en el régimen de seguridad social contributivo, su EPS debió asumir el pago de la incapacidad, lo que no es otra cosa que un ingreso para el demandante.

En punto al daño emergente, no es posible llegar a la certeza del presunto costo de la reparación de la motocicleta con la aportación de una cotización, pues habiendo pasados 3 años desde la fecha de accidente que nos ocupa es razonable que ya se haya reparado y por tanto que deba existir una factura con el valor real cancelado.

V.-PRUEBAS

a.- Interrogatorio de Parte

Sírvase señora juez, citar en día y hora determinados al demandante, a quien se le interrogará respecto de los hechos consagrados en la demanda, y las pretensiones por él demandadas. La dirección de esta persona obra en la demanda respectiva.

b.- Documental.

Me permito solicitar se sirva tener como prueba documental, la orden de archivo del proceso penal que se seguía en contra de mi mandante, por atipicidad en la conducta.

VI.- FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Fundamento las excepciones propuestas en los Art 34, 2356 del C.C y siguientes y de más normas concordantes, ley 769 de 2002, Resolución 0011268 de 6 de diciembre de 2012.

VII.- NOTIFICACIONES

○ PARTE DEMANDANTE

- **GUSTAVO ADOLFO MORALES NIÑO**
Dirección: Calle 57C No 87C 31 de Bogotá
Correo electrónico: gmoralesnin@uniminuto.edu.co

DR. DAGOBERTO PERDOMO ALDANA

Dirección: Carrera 5 No 15-11 ofc 303 de Bogotá
Correo electrónico: dagperal@gmail.com

○ PARTE DEMANDADA

- **ICARO TECHNOLOGY S.A.S.**
Dirección: Cra 15 No 78-77 de Bogotá
Correo electrónico: gerencia@icarotechnology.com
- **CARLOS ALEXANDER GARCIA SANCHEZ**
Dirección: Tv 74 No 11ª 15 Torre 4 Apto 812 de Bogotá
Correo electrónico: gerencia@icarotechnology.com
- **SEGUROS DEL ESTADO S.A.:**
Dirección: Cra 11 No 90-20 de Bogotá
Correo electrónico: juridico@segurosdelestado.com
- A la suscrita, en la Calle 17 No 10-16 piso 11 de Bogotá o en el mail direccion.juridica@sercoas.com

Atentamente,



ANGELICA M. GOMEZ LOPEZ
C.C 52.198.055 expedida en Bogotá
T.P No 135.755 del C. S. de la J.

Señores
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

REF. DECLARATIVO RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTES: GUSTAVO ADOLFO MORALES
DEMANDADOS: SEGUROS DEL ESTADO S.A Y OTROS
RAD. No. 110014003009-2021-00590-00

ANGELICA M. GOMEZ LOPEZ, mayor, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, abogada en ejercicio, portadora de la T.P No 135.755 del C. S. de la J., obrando en mi calidad de apoderada judicial de la demandada **ICARO TECHNOLOGY SAS**, domiciliada en la CR 15 No. 78 77 LC 168 de Bogotá, identificada con el Nit No 900.809.916-1, encontrándome dentro de la oportunidad legal, me permito contestar demanda incoada por Gustavo Adolfo Morales Niño, en los siguientes términos:

I.- EN CUANTO A LOS HECHOS DE LA DEMANDA.

- 1.- Es un hecho compuesto, del cual puedo decir que:
 - Son ciertas las circunstancias de tiempo y lugar del siniestro que nos ocupa.
 - No es cierto que mi mandante haya embestido al motociclista, pues el demandante por no conservar su carril se pegó al vehículo de mi mandante ocasionando la colisión.
- 2.- Se desprende de la documental.
- 3.- Se desprende de la documental.
- 4.- No es un hecho, es la apreciación subjetiva del apoderado del demandante.
- 5.- No es un hecho, es la apreciación subjetiva del apoderado del demandante.
- 6.- Se desprende de la documental.
- 7.- Es cierto.
- 8.- Es cierto.
- 9.- Se desprende de la documental.
- 10.- Se desprende de la documental.
- 11.- No me consta y deberá ser probado de manera suficiente, pues el contenido de este hecho es de carácter personal, por lo que mi mandante no puede afirmar o negar lo dicho, máxime si tenemos en cuenta que el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, indicó que al lesionado no le quedaron secuelas del accidente.
- 12.- No es cierto.

13.- Es cierto.

14.- Es cierto.

15.- Es cierto y aclaro que dicha acción se encuentra archivada por atipicidad de la conducta, conforme a orden de archivo de fecha 25 de febrero de 2021.

I. EXCEPCIONES DE FONDO.

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones formuladas en la demanda y en la subsanación, pues mi poderdante no se encuentra obligada a pago alguno, conforme se expone en las excepciones de mérito que a continuación se enuncian, por lo que solicito se acojan las mismas y se condene en costas a los demandantes.

II. EXCEPCIONES PRINCIPALES.

1.- CULPA EXCLUSIVA DE LA VICTIMA.

La jurisprudencia constante de la Honorable Corte Suprema de Justicia, en sala Civil, ha enfatizado que el sistema de responsabilidad contemplado en nuestro ordenamiento civil, parte, en principio, de la noción de culpabilidad para poder imponer la obligación de indemnizar.

La Corte ha enseñado que “desde un principio el artículo 2341 del Código Civil se encarga de iniciar el estudio del tema a partir del Título XXXIV del Código Civil, bajo la denominación de `responsabilidad común por los delitos y las culpas`, o sea, la que tiene como su fuente el dolo o las diversas clases de `culpas`, desarrollo con el que destaca como elemento esencial el postulado de la culpabilidad, situación que como es natural acepta salvedades que se construyen cuando se presentan hechos diferentes a los que normalmente tienen ocurrencia, como serían la fuerza mayor, el caso fortuito, el hecho de un tercero o la culpa exclusiva de la víctima”.

En ese orden de ideas, se puede señalar que en ocasiones el hecho o la conducta de quien ha sufrido el daño pueden ser, en todo o en parte, la causa del perjuicio que ésta haya sufrido. En el primer supuesto –conducta del perjudicado como causa exclusiva del daño, su proceder desvirtuará, correlativamente, el nexo causal entre el comportamiento del presunto ofensor y el daño inferido, dando lugar a que se exonere por completo al demandado del deber de reparación. (...)

La importancia de la conducta de la víctima en la determinación de la reparación de los daños que ésta ha sufrido no es nueva, pues ya desde el derecho romano se aplicaba en forma drástica la regla, atribuida a Pomponio, según la cual “quod si quis ex culpa sua damnun sentit, non intellegitur damnum sentire”, es decir, que el daño que una persona sufre por su culpa se entiende como si no lo hubiera



padecido, lo que condujo a un riguroso criterio consistente en que si la víctima había participado en la producción del daño, así su incidencia fuera de baja magnitud, en todo caso quedaba privada de reclamación. Principio semejante se observó también en otros sistemas jurídicos, como en el derecho inglés, que aplicó el criterio de la contributory negligence, que impedía que la persona que había contribuido total o parcialmente a la producción del resultado dañoso se presentara ante la justicia a efectuar su reclamación, pues se consideraba que tenía las “manos manchadas” (Mazeaud, Henri y Léon, y Tunc, André. Tratado Teórico y Práctico de la Responsabilidad Civil Delictual y Contractual. Tomo II, Volumen II. Ediciones Jurídicas Europa América. Buenos Aires, 1964. Pág. 33.).

Según la versión del Señor Carlos García, en la fecha de marras se encontraba en el semáforo de la Avenida Boyacá con Calle 53 esperando el cambio a verde, así las cosas, cuando pudo continuar con su marcha, se le atravesó un indigente que estaba en el carril izquierdo por donde se desplazaba, por lo que tuvo que virar su trayectoria hacia la derecha para evitar atropellarlo y dado que el motociclista no estaba transitando por el carril derecho ocupando el lugar que le corresponde a un vehículo normal, sino que estaba sobre la línea divisoria del carril, este, al ver que el Sr García se inclinó a su derecha perdió la estabilidad de la moto cayendo sobre la capa asfáltica; razón por la cual, el señor Fiscal, al no encontrar mérito para continuar con la investigación penal, decidió archivarla por atipicidad de la conducta.

Así las cosas, señor Juez, **GUSTAVO ADOLFO MORALES NIÑO** actuó desconociendo el Código Nacional de Tránsito, en las siguientes normas:

“Artículo 55. Comportamiento del conductor, pasajero o peatón. Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito.

ARTÍCULO 61. VEHÍCULO EN MOVIMIENTO. *Todo conductor de un vehículo deberá abstenerse de realizar o adelantar acciones que afecten la seguridad en la conducción del vehículo automotor, mientras éste se encuentre en movimiento.”* (Cursiva fuera de texto).

Conforme a lo anteriormente expuesto, verá usted señor Juez que el nexo de causalidad entre la culpa y el daño consecuencia, se desvirtúa con la configuración de la culpa exclusiva de la víctima, según la declaración los puntos de impacto sobre el vehículo asegurado y el diagrama en el informe de accidente de tránsito.

Por tanto, señor Juez, respetuosamente solicito se tenga por probada la presente excepción.

2.-INEXISTENCIA DEL DAÑO PRETENDIDO POR EL DEMANDANTE.

Uno de los pilares de la responsabilidad civil es la obligatoriedad de reparar el daño y nada más que el daño, pues esto no puede ser motivo del empobrecimiento del patrimonio de una parte y del aumento de la otra en forma injustificada.

Estima el apoderado de GUSTAVO ADOLFO MORALES NIÑO, que su poderdante deberá ser indemnizado por el lucro cesante consolidado y futuro en cuantía de \$500.00; sin embargo, si tenemos en cuenta que para la fecha de los hechos, el demandante tenía una relación laboral, de la cual se desprende el beneficio de las prestaciones sociales, se entiende que la EPS debió asumir el pago de la incapacidad; por tanto, este dinero constituye un ingreso para el demandante, lo que significa que no existe el lucro cesante reclamado.

En punto al daño emergente, se pretende acreditar la existencia del mismo aportando una cotización, que no es otra cosa que el avalúo de lo que puede llegar a costar un servicio, pero en ningún momento constituye plena prueba de un gasto a cargo del demandante, máxime si tenemos en cuenta que han transcurrido 3 años desde la fecha del accidente, lo que hace casi remoto que no se haya reparado esa motocicleta.

Respecto de los perjuicios extra patrimoniales reclamados, estos se encuentran desbordados pues el demandante tuvo una incapacidad médico legal de tan solo 15 días sin secuelas, a pesar que en la demanda se diga que ahora padece intensos dolores y graves en su salud consecuencias derivadas de accidente.

Así las cosas, por tratarse de una serie de daños que no están probados en legal forma, el extremo pasivo no podrá ser al pago de la indemnización reclamada.

III.- EXCEPCION SUBSIDIARIA.

1.- CONCURRENCIA DE CULPAS.

La Honorable Corte Constitucional en sentencia T 609 de 2014, Magistrado Ponente Dr. Jorge Iván Palacio Palacio, señaló “al respecto, la Corte Suprema de Justicia ha expresado que ante una eventual concurrencia de culpas en el ejercicio de actividades peligrosas, el juez debe examinar las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se produce el daño, con el fin de evaluar la equivalencia o asimetría de las actividades peligrosas concurrentes y su incidencia en la cadena de causas generadoras del daño y, así, establecer el grado de responsabilidad que corresponda a cada uno de los actores, de conformidad con lo establecido en el artículo 2357 del Código Civil. Sobre el particular expresó:

“Lo anterior no comporta ninguna novedad en la línea jurisprudencial de esta Corte ni tampoco implica la aceptación de un enfoque de responsabilidad objetiva, pues como ya lo había precisado esta Sala en consolidada doctrina, ‘la reducción del



daño se conoce en el derecho moderno como el fenómeno constituido por la compensación de culpas, lo cual quiere decir que cuando el coautor del daño comete una culpa evidente que concurre con la conducta igualmente culpable de la víctima, el juez debe graduar cuantitativamente la relación de causalidad entre las culpas cometidas de manera concurrente, y la cuantía del daño, a fin de reducir la indemnización mediante el juego de una proporción que al fin y al cabo se expresa de manera matemática y cuantitativa'. (Sent. de 29 de abril de 1987). (Resaltado fuera de texto).

No existe ninguna duda de que para efectos de establecer la graduación de la responsabilidad de cada una de las actividades concurrentes en la producción del daño, resulta necesario verificar "de modo objetivo" la incidencia de esas acciones en el flujo causal desencadenante del perjuicio; mas ello no es suficiente porque para llegar a esa solución es preciso indagar como paso antelado, en cada caso concreto, quién es el responsable de la actividad peligrosa, y ello solo es posible en el terreno de la culpabilidad" (cursiva fuera de texto).

En el remoto evento en que el Señor Juez, considere que hay lugar a declarar culpa en cabeza del extremo pasivo, solicito se tenga en cuenta que la conducta desplegada por el motociclista contribuyó ampliamente con la obtención del hecho dañoso, pues realizó no se encontraba transitando por el lugar que le correspondía, así como tampoco estaba pendiente de los demás usuarios de la vía y de esta manera percatarse de la maniobra de emergencia que tuvo que realizar el Sr García para evitar atropellar al indigente.

Así las cosas, solicito respetuosamente se haga un análisis de la participación de cada uno de los intervinientes en el siniestro que nos convoca en la obtención del resultado lesivo y de esta manera realizar una reducción sustancial en la condena en perjuicios, en contra de mi representada.

IV.-OBJECION AL JURAMENTO ESTIMATORIO.

Conforme a lo ordenado en el Art 206 del CGP, me permito objetar el juramento estimatorio realizado por la parte demandante, en atención que la liquidación del lucro cesante, se realizó como si el demandante hubiera dejado de percibir sus ingresos con ocasión al accidente que nos convoca, lo que no es ajustado a la realidad, pues al ser cotizante en el régimen de seguridad social contributivo, su EPS debió asumir el pago de la incapacidad, lo que no es otra cosa que un ingreso para el demandante.

En punto al daño emergente, no es posible llegar a la certeza del presunto costo de la reparación de la motocicleta con la aportación de una cotización, pues habiendo pasados 3 años desde la fecha de accidente que nos ocupa es razonable que ya se haya reparado y por tanto que deba existir una factura con el valor real cancelado.

V.-PRUEBAS

a.- Interrogatorio de Parte

Sírvase señora juez, citar en día y hora determinados al demandante, a quien se le interrogará respecto de los hechos consagrados en la demanda, y las pretensiones por él demandadas. La dirección de esta persona obra en la demanda respectiva.

b.- Documental.

Me permito solicitar se sirva tener como prueba documental, la orden de archivo del proceso penal que se seguía en contra de mi mandante, por atipicidad en la conducta.

VI.- FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Fundamento las excepciones propuestas en los Art 34, 2356 del C.C y siguientes y de más normas concordantes, ley 769 de 2002, Resolución 0011268 de 6 de diciembre de 2012.

VII.- NOTIFICACIONES

○ PARTE DEMANDANTE

- **GUSTAVO ADOLFO MORALES NIÑO**
Dirección: Calle 57C No 87C 31 de Bogotá
Correo electrónico: gmoralesnin@uniminuto.edu.co

DR. DAGOBERTO PERDOMO ALDANA

Dirección: Carrera 5 No 15-11 ofc 303 de Bogotá
Correo electrónico: dagperal@gmail.com

○ PARTE DEMANDADA

- **ICARO TECHNOLOGY S.A.S.**
Dirección: Cra 15 No 78-77 de Bogotá
Correo electrónico: gerencia@icarotechnology.com
- **CARLOS ALEXANDER GARCIA SANCHEZ**
Dirección: Tv 74 No 11ª 15 Torre 4 Apto 812 de Bogotá
Correo electrónico: gerencia@icarotechnology.com
- **SEGUROS DEL ESTADO S.A.:**
Dirección: Cra 11 No 90-20 de Bogotá
Correo electrónico: juridico@segurosdelestado.com



SERCOAS LTDA

ASISTENCIA JURIDICA E INVESTIGACIONES

- A la suscrita, en la Calle 17 No 10-16 piso 11 de Bogotá o en el mail direccion.juridica@sercoas.com

Atentamente,

ANGELICA M. GOMEZ LOPEZ

C.C 52.198.055 expedida en Bogotá

T.P No 135.755 del C. S. de la J.



SERCOAS LTDA

ASISTENCIA JURIDICA E INVESTIGACIONES

Señores

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

E. S. D.

REF. DECLARATIVO RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL

DEMANDANTES: GUSTAVO ADOLFO MORALES

DEMANDADOS: SEGUROS DEL ESTADO S.A Y OTROS

RAD. No. 110014003009-2021-00590-00

CARLOS ALEXANDER GARCIA SANCHEZ, mayor, identificado con la C.C. No. 79.648.586 expedida en Bogotá, domiciliado en la Transversal 74 No 11ª-15 de Bogotá, obrando en calidad de demandado dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito conferir poder especial, amplio y suficiente a la Doctora **ANGELICA MARGARITA GOMEZ LOPEZ**, mayor, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, abogada en ejercicio, portadora de la T.P No 135.755 del C. S. de la J, para que en mi nombre se notifique, conteste demanda, proponga excepciones, llame en garantía y en general, para que realice todas las actuaciones tendientes a la defensa de mis intereses.

Al efecto, hemos pactado con mi apoderada tener como iniciador de mensajes de datos con equivalencia funcional de la firma mi correo electrónico gerencia@icarotechnology.com, en el caso de mi apoderada, conforme al registro nacional de abogados, el email direccion.juridica@sercoas.com

Asimismo, dejo expreso que mi apoderada queda facultada con todas las prerrogativas previstas en los artículos 77, 193 y 372 del C.G. del P., y en especial La apoderada, tendrá las facultades generales de ley y especiales de conciliar, notificarse, transigir, desistir, sustituir, reasumir, interponer recursos, solicitar nulidades, llamar en garantía y en general todas las que sean esenciales para la defensa mis intereses.

Sírvase tener a la Doctora **Gómez**, como mi apoderada, en los términos del presente y fines propuestos.

Atentamente,

CARLOS ALEXANDER GARCIA SANCHEZ
C.C No 79.648.586 de Bogotá

Acepto,

ANGELICA M. GOMEZ LOPEZ
C.C. N° 52.198.055 de Btá
T.P. N° 135.755 del C. S. J.



924570



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



9245925

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el nueve (9) de marzo de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Veinticuatro (24) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: CARLOS ALEXANDER GARCIA SANCHEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 79648586 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



[Handwritten signature]



n0m8qxp62mo
09/03/2022 - 14:24:12



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de Poder especial, amplio y suficiente. signado por el compareciente.



ANGELA ANDREA SUANCHA HORTUA

Notaria Veinticuatro (24) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargada

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
 Número Único de Transacción: n0m8qxp62mo



Acta 1



SERCOAS LTDA

ASISTENCIA JURIDICA E INVESTIGACIONES

Señores

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

E. S. D.

REF. DECLARATIVO RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL

DEMANDANTES: GUSTAVO ADOLFO MORALES

DEMANDADOS: SEGUROS DEL ESTADO S.A Y OTROS

RAD. No. 110014003009-2021-00590-00

NESTOR YESID JIMENEZ PINZON, mayor, identificado con la C.C. No. 79.731.835 expedida en Bogotá, domiciliado en la misma ciudad, en mi calidad de representante legal de **ICARO TECHNOLOGY SAS**, domiciliada en la CR 15 No. 78 77 LC 168 de Bogotá, identificada con el Nit No 900.809.916-1, por medio del presente escrito me permito conferir poder especial, amplio y suficiente a la Doctora **ANGELICA MARGARITA GOMEZ LOPEZ**, mayor, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, abogada en ejercicio, portadora de la T.P No 135.755 del C. S. de la J, para que en mi nombre se notifique, conteste demanda, proponga excepciones, llame en garantía y en general, para que realice todas las actuaciones tendientes a la defensa de mis intereses.

Al efecto, hemos pactado con mi apoderada tener como iniciador de mensajes de datos con equivalencia funcional de la firma mi correo electrónico gerencia@icarotechnology.com, en el caso de mi apoderada, conforme al registro nacional de abogados, el email direccion.juridica@sercoas.com

Asimismo, dejo expreso que mi apoderada queda facultada con todas las prerrogativas previstas en los artículos 77, 193 y 372 del C.G. del P., y en especial La apoderada, tendrá las facultades generales de ley y especiales de conciliar, notificarse, transigir, desistir, sustituir, reasumir, interponer recursos, solicitar nulidades, llamar en garantía y en general todas las que sean esenciales para la defensa mis intereses.

Sírvase tener a la Doctora **Gómez**, como mi apoderada, en los términos del presente y fines propuestos.

Atentamente,

Acepto,

NESTOR YESID JIMENEZ PINZON
C.C No 79.731.835 de Bogotá

ANGELICA M. GOMEZ LOPEZ
C.C. N° 52.198.055 de Btá
T.P. N° 135.755 del C. S. J.



9230A

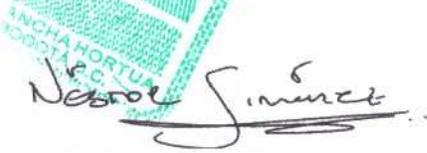


DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



9253047

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el nueve (9) de marzo de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Veinticuatro (24) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: NESTOR YESID JIMENEZ PINZON, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 79731835 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.




x7md5wx83rle
09/03/2022 - 16:24:07



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de Poder especial, amplio y suficiente. signado por el compareciente.



Notaria Veinticuatro (24) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargada

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
 Número Único de Transacción: x7md5wx83rle



Acta 1



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A22295890D4C4C

8 DE MARZO DE 2022 HORA 17:08:19

AA22295890

PÁGINA: 1 DE 2

* * * * *

 LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENUOVE SU MATRÍCULA MERCANTIL A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

 ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE 60 DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

 RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

 PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS

 QUE, LOS DATOS DEL EMPRESARIO Y/O EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO HAN SIDO PUESTOS A DISPOSICIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL A TRAVÉS DE LA CONSULTA A LA BASE DE DATOS DEL RUES

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
 LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

=====
 |ADVERTENCIA: ESTA SOCIEDAD NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACION LEGAL DE |
 |RENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL. POR TAL RAZON LOS DATOS CORRESPONDEN |
 | A LA ULTIMA INFORMACION SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN EL |
 | FORMULARIO DE MATRICULA Y/O RENOVACION DEL AÑO : 2019 |
 =====

CERTIFICA:

NOMBRE : ICARO TECHNOLOGY SAS
 N.I.T. : 900.809.916-1 ADMINISTRACIÓN : DIRECCION SECCIONAL DE
 IMPUESTOS DE BOGOTA
 DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 02533123 DEL 16 DE ENERO DE 2015

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :22 DE MAYO DE 2019
 ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
 ACTIVO TOTAL : 100,000,000

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CR 15 NO. 78 77 LC 168
 MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : GERENCIA@ICAROTECHNOLOGY.COM
DIRECCION COMERCIAL : CR 15 NO. 78 77 LC 168
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL COMERCIAL : GERENCIA@ICAROTECHNOLOGY.COM

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE ACCIONISTA UNICO DEL 15 DE ENERO DE 2015, INSCRITA EL 16 DE ENERO DE 2015 BAJO EL NUMERO 01903451 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA ICARO TECHNOLOGY SAS.

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL: COMERCIO AL POR MENOR DE MUEBLES PARA OFICINA, MAQUINARIA Y EQUIPO DE OFICINA, COMPUTADORES Y PROGRAMAS DE COMPUTADOR, EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS, Y PRODUCTOS NUEVOS DE CONSUMO DOMÉSTICO. ASÍ MISMO, PODRÁ REALIZAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD ECONÓMICA LÍCITA TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO. LA SOCIEDAD PODRÁ LLEVAR A CABO, EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES, DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELLAS FUEREN, RELACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO, ASÍ COMO CUALESQUIERA ACTIVIDADES SIMILARES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO O LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

4659 (COMERCIO AL POR MAYOR DE OTROS TIPOS DE MAQUINARIA Y EQUIPO N.C.P.)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

4651 (COMERCIO AL POR MAYOR DE COMPUTADORES, EQUIPO PERIFÉRICO Y PROGRAMAS DE INFORMÁTICA)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : \$100,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 1,000.00
VALOR NOMINAL : \$100,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : \$100,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 1,000.00
VALOR NOMINAL : \$100,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : \$100,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 1,000.00
VALOR NOMINAL : \$100,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARÁ A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA, ACCIONISTA O NO, QUIEN TENDRÁ SUPLENTE, DESIGNADO PARA UN TÉRMINO DE UN AÑO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE ACCIONISTA UNICO DEL 15 DE ENERO DE 2015, INSCRITA EL 16 DE ENERO DE 2015 BAJO EL NUMERO 01903451 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A22295890D4C4C

8 DE MARZO DE 2022 HORA 17:08:19

AA22295890

PÁGINA: 2 DE 2

* * * * *

REPRESENTANTE LEGAL

JIMENEZ PINZON NESTOR YESID

C.C. 000000079731835

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA SOCIEDAD SERÁ GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN NO TENDRÁ RESTRICCIONES DE CONTRATACIÓN POR RAZÓN DE LA NATURALEZA NI DE LA CUANTÍA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE. POR LO TANTO, SE ENTENDERÁ QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRÁ CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERÁ INVESTIDO DE LOS MÁS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARÁ OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL. LE ESTÁ PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMÁS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SÍ O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURÍDICA PRÉSTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTÍA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES. EL REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE SE ENTENDERÁ INVESTIDO DE LOS MÁS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARÁ OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 22 DE MAYO DE 2019

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000

SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A WWW.SUPERSOCIEDADES.GOV.CO PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 6,500

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.



 FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN	PROCESO INVESTIGACION Y JUDICIALIZACION	Código: FGN-20-F-01
	ORDEN DE ARCHIVO	Versión: 01 Página 1 de 3

21

Departamento Cundinamarca Municipio Bogotá Fecha 25/02/2021 Hora: 2 : 3 0

1. Código único de la investigación:

110016000017201907333					
Dpto	Municipio	Entidad	Unidad Receptora	Año	Consecutivo

2. Delito:

Delito	Código
LESIONES CULPOSAS ART. 120 INCISO 1	

3. Causal por la que se ordena el archivo de las diligencias:

Código	Descripción de la causal
	ATIPICIDAD DE LA CONDUCTA.

Atienda la siguiente codificación:

Código	Descripción	Código	Descripción
1. X	Conducta atípica	7	Oblación
2.	Inexistencia del hecho	8	Caducidad de la querrela
3.	Muerte del indiciado	9.	Desistimiento
4.	Prescripción	10.	Conciliación
5.	Aplicación del principio de oportunidad	11.	Otro. Cuál?
6.	Amnistia		

4. Fundamento de la orden (indicar y motivar la causal señalada):

Se tiene conocimiento de las diligencias a través de denuncia interpuesta por el señor(A) **GUSTAVO ADOLFO MORALES NIÑO**.

En el presente caso es preciso resaltar que el Código Penal, en una de sus innovaciones más importantes determinó que en todo injusto típico, debía existir una antijuridicidad material y no la simple confrontación de unos hechos con un tipo penal (antijuridicidad formal); por eso, se expresó en el artículo 11 del Código Penal acerca de la Antijuridicidad " Para que una conducta típica sea punible se requiere que lesione o ponga efectivamente en peligro, sin justa causa, el bien jurídicamente tutelado por la ley penal".

Para que exista una antijuridicidad material, debe haberse puesto por lo menos en peligro el bien jurídico tutelado (en este caso integridad física) y haberse causado efectivamente una lesión, que en el caso en estudio es la integridad del ciudadano GUSTAVO ADOLFO MORALES NIÑO quien fue objeto de lesiones físicas.

La razón de ser de los tipos penales no es otra cosa que la necesidad advertida por el Estado de proteger sus propios intereses, los de la sociedad y de las personas en particular, de aquellas formas de actuar de los integrantes de la comunidad social, por lo que lo con notable de los antijurídico está entonces en la vulneración de tales intereses.

Al confrontarse los hechos con la conducta contemplada en el artículo 111 y 112 incisos primero del C.P. de tan poca relevancia social ya que se observa en el

reconocimiento médico que se trata de lesiones leves, con una incapacidad exigua y sin secuelas.

Al respecto se debe precisar que la antijuridicidad material es valorativa y requiere que se afecte o ponga efectivamente en peligro el bien jurídico, pero, los mismos hechos permiten concluir que no existe antijuridicidad material, porque nunca se puso en peligro el bien jurídicamente tutelado se repite, por la insignificancia de las lesiones reportadas en el reconocimiento médico.

Por otro lado, resulta mucho más costoso para el Estado entrar a adelantar una actuación, cuando la agresión y su respectiva lesión pueden atenderse mediante procedimientos policivos. Tal como se dispone en el artículo ARTICULO 201 del Código nacional de Policía (Decreto 1355 de 1970 aún vigente), según el cual, "Compete a los comandantes de estación y de subestación amonestar en privado: 1. Al que en vía pública riña o amenace a otros;"

Se ha entendido que el Derecho Penal debe actuar como Ultima Ratio, cuando otros mecanismos resultan ineficaces.

Se infiere en este caso, que no se lesionó, ni se puso en peligro el bien jurídicamente tutelado por el Legislador como es el LA INTEGRIDAD PERSONAL del denunciante, por tanto, la conducta no es antijurídica.

En cuanto a la necesidad de judicialización de conductas consideradas por sus víctimas como penales cabe precisar lo ya reiterado por la jurisprudencia constitucional al manifestar que "Si bien es verdad que la sociedad en el estado actual de su desarrollo acude a las penas como medio de control social, también lo es que a ella solo puede acudir como último recurso, pues el derecho penal en un Estado democrático solo tiene justificación como la última ratio que se ponga en actividad para garantizar la pacífica convivencia de los asociados, previa evaluación de su gravedad, la cual es cambiante conforme a las circunstancias sociales, políticas, económicas y culturales imperantes en la sociedad en un momento determinado". Sentencia C-647 de 2001. Cfr. sentencias C-226, C-312, C-370, C-489 y C-762 de 2002.

Tales planteamientos fueron reiterados por la Corte Suprema de Justicia en sentencia c – 312 de 2002 Magistrado Ponente: Dr. RODRIGO ESCOBAR GIL emitida el 30 de abril de 2002, en la que se dispuso lo siguiente, se cita:

"La potestad punitiva del Estado, así como su política criminal y las restricciones de los derechos fundamentales inherentes a su ejercicio, están justificados constitucionalmente por la necesidad de "garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución" y para "asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo". A través del derecho penal el Estado brinda una protección subsidiaria frente a ciertas agresiones a determinados bienes jurídicos o valores constitucionales, mediante la imposición de penas, cuando estima que es necesario acudir a este mecanismo para brindarles una protección eficaz. Sin embargo, el principio de necesidad lleva a suponer que si la pena es la última ratio de la actividad estatal, este instrumento de protección debe ser útil. De lo contrario, sería suficiente con acudir a otros tipos de instrumentos jurídicos e incluso de sanciones no tan drásticas como la pena."

Esta decisión deberá comunicarse al denunciante como al Ministerio Público.

5. Personas respecto de quienes se archiva la actuación:
 (Utilice el formato anexo No. 1 si se trata de más de una persona)

IDENTIFICACIÓN										
Tipo de documento:	C.C.	<input checked="" type="checkbox"/>	Pas.	<input type="checkbox"/>	C.E.	<input type="checkbox"/>	otro	<input type="checkbox"/>	No.	<input type="checkbox"/>
Expedido en	Departamento: BOGOTA					Municipio: BOGOTA				
Primer Nombre	CARLOS				Segundo Nombre		ALEXANDER			
Primer Apellido	GARCIA				Segundo Apellido		ALEXANDER			
Fecha de Nacimiento	Día	<input type="text"/>	Mes	<input type="text"/>	Año	<input type="text"/>	Edad	<input type="text"/>	Sexo	<input type="text"/>

6. Funcionario que emite la orden:

Unidad	<input type="text"/>	Especialidad	<input type="text"/>	código fiscal	1	7	5	<input type="text"/>
Nombre y apellido del Fiscal:	MATEO OSPINA MARTINEZ							
Dirección:	CALLE 19 # 33 - 02 PISO 2						Oficina:	062
Departamento:	CUNDINAMARCA				Municipio:	BOGOTA D.C.		
Teléfono:	<input type="text"/>			Correo electrónico:	<input type="text"/>			

Firma,



MATEO OSPINA MARTINEZ
FISCAL 175 LOCAL (E)

CONSTANCIA: Entero del contenido de anterior decisión a:

MINISTERIO PÚBLICO

VICTIMA

PROCESO EJECUTIVO DE SCOTIABANK COLPATRIA CONTRA JULIETH MAYERLY GARZON Radicado: 2021-0700 (LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO)

Poveda Vieira Consultores Legales <vpconsultoreslegales@gmail.com>

Mar 15/03/2022 12:18

Para: Juzgado 09 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**SEÑOR
JUEZ NOVENO (09) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.**

CARLOS EDUARDO HENAO VIEIRA, actuando como apoderado de la parte demandante, me permito radicar liquidacion de credito.

Del Señor Juez,

Cordialmente

CARLOS EDUARDO HENAO VIEIRA
C.C. No. 80.133.787
T.P. No. 168.490 del C. S. de la J

--

VP Consultores Legales S.A.S.

Carrera 15 N 95 – 35 Ofi. 302, Bogotá, Colombia

Teléfono: 703 16 21 / 3043862030

www.vplegal.com.co

**SEÑOR
JUEZ NOVENO (09) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.**

Referencia: **LIQUIDACION DE CREDITO EJECUTIVO DE SCOTIABANK
COLPATRIA CONTRA JULIETH MAYERLY GARZON**
Radicado: **2021-00700**

CARLOS EDUARDO HENAO VIEIRA, mayor de edad, domiciliado y residiendo en esta ciudad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado judicial de la parte demandante, me permito presentar liquidación de crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso así:

1. Obligación No 207419296758

Capital	\$	9.756.962,00
Intereses de plazo mandamiento de pago	\$	938.745,00
Total Intereses Mora (+)	\$	996.641,14
Abonos (-)		
GRAN TOTAL OBLIGACIÓN	\$	11.692.348,14

2. Obligación No 207419332729

Capital	\$	38.862.383,00
Intereses de plazo mandamiento de pago	\$	4.758.764,00
Total Intereses Mora (+)	\$	3.969.662,88
Abonos (-)		
GRAN TOTAL OBLIGACIÓN	\$	47.590.809,88

3. Obligación No 5470640075716053

Capital	\$	22.679.775,00
Intereses de plazo mandamiento de pago	\$	2.669.628,00
Total Intereses Mora (+)	\$	2.316.663,42
Abonos (-)		
GRAN TOTAL OBLIGACIÓN	\$	27.666.066,42

4. Obligación No 5471294734

Capital	\$	1.191.663,00
Intereses de plazo mandamiento de pago	\$	16.968,00
Total Intereses Mora (+)	\$	121.724,40
Abonos (-)	\$	0,00
GRAN TOTAL OBLIGACIÓN	\$	1.330.355,40

5. Obligación No 4041770000512047

Capital	\$	26.258.569,00
Intereses de plazo mandamiento de pago	\$	3.012.262,00
Total Intereses Mora (+)	\$	2.682.225,29
Abonos (-)		
GRAN TOTAL OBLIGACIÓN	\$	31.953.056,29

6. Obligación No 4041770002308253

Capital	\$	219.064,00
Intereses de plazo mandamiento de pago	\$	2.415,00
Total Intereses Mora (+)	\$	22.376,66
Abonos (-)	\$	0,00
GRAN TOTAL OBLIGACIÓN	\$	243.855,66

Adjunto a este memorial detalle de la liquidación en formatos PDF y EXCEL para consulta de su Despacho

Del señor Juez atentamente,



CARLOS EDUARDO HENAO VIEIRA
C.C. No. 80.133.787
T.P. No. 168.490 del C. S. de la J

LIQUIDACION CREDITO No. 207419296758

La fórmula financiera utilizada en esta liquidación, para convertir tasas efectivas anuales a nominales, está expresada así: $TASA\ NOMINAL\ ANUAL = [(1 + TASA\ EFECTIVA\ ANUAL)^{Elevada\ a\ la\ (1/12) - 1} \times 12]$. Liquidación presentada en concordancia con el artículo 446 del Código General del Proceso

Intereses de Mora sobre el Capital Inicial

CAPITAL \$ 9.756.962,00

Desde	Hasta	Días	Tasa Mensual (%)	
7/08/2021	31/08/2021	25	1,94	\$ 157.737,55
1/09/2021	30/09/2021	30	1,93	\$ 188.309,37
1/10/2021	31/10/2021	31	1,92	\$ 193.578,13
1/11/2021	30/11/2021	30	1,94	\$ 189.285,06
1/12/2021	31/12/2021	31	1,96	\$ 197.611,00
1/01/2022	11/01/2022	11	1,96	\$ 70.120,03
Total Intereses de Mora				\$ 996.641,14
Subtotal				\$10.753.603,14

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Capital	\$ 9.756.962,00
Intereses de plazo mandamiento de pago	\$ 938.745,00
Total Intereses Mora (+)	\$ 996.641,14
Abonos (-)	
GRAN TOTAL OBLIGACIÓN	\$ 11.692.348,14

LIQUIDACION CREDITO No. 207419332729

La fórmula financiera utilizada en esta liquidación, para convertir tasas efectivas anuales a nominales, está expresada así: TASA NOMINAL ANUAL=[(1+TASA EFECTIVA ANUAL)^{Elevada a la(1/12)-1} x 12]. Liquidación presentada en concordancia con el artículo 446 del Código General del Proceso

Intereses de Mora sobre el Capital Inicial

CAPITAL \$38.862.383,00

Desde	Hasta	Días	Tasa Mensual (%)	
7/08/2021	31/08/2021	25	1,94	\$ 628.275,19
1/09/2021	30/09/2021	30	1,93	\$ 750.043,99
1/10/2021	31/10/2021	31	1,92	\$ 771.029,68
1/11/2021	30/11/2021	30	1,94	\$ 753.930,23
1/12/2021	31/12/2021	31	1,96	\$ 787.092,80
1/01/2022	11/01/2022	11	1,96	\$ 279.290,99
Total Intereses de Mora				\$ 3.969.662,88
Subtotal				\$42.832.045,88

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Capital	\$ 38.862.383,00
Intereses de plazo mandamiento de pago	\$ 4.758.764,00
Total Intereses Mora (+)	\$ 3.969.662,88
Abonos (-)	
GRAN TOTAL OBLIGACIÓN	\$ 47.590.809,88

LIQUIDACION CREDITO No. 5470640075716053

La fórmula financiera utilizada en esta liquidación, para convertir tasas efectivas anuales a nominales, está expresada así: TASA NOMINAL ANUAL=[(1+TASA EFECTIVA ANUAL)^{Elevada a la(1/12)-1} x 12]. Liquidación presentada en concordancia con el artículo 446 del Código General del Proceso

Intereses de Mora sobre el Capital Inicial

CAPITAL \$22.679.775,00

Desde	Hasta	Días	Tasa Mensual (%)	
7/08/2021	31/08/2021	25	1,94	\$ 366.656,36
1/09/2021	30/09/2021	30	1,93	\$ 437.719,66
1/10/2021	31/10/2021	31	1,92	\$ 449.966,74
1/11/2021	30/11/2021	30	1,94	\$ 439.987,64
1/12/2021	31/12/2021	31	1,96	\$ 459.341,04
1/01/2022	11/01/2022	11	1,96	\$ 162.991,98

Total Intereses de Mora \$ 2.316.663,42
Subtotal \$24.996.438,42

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Capital	\$ 22.679.775,00
Intereses de plazo mandamiento de pago	\$ 2.669.628,00
Total Intereses Mora (+)	\$ 2.316.663,42
Abonos (-)	
GRAN TOTAL OBLIGACIÓN	\$ 27.666.066,42

LIQUIDACION CREDITO No. 5471294734

La fórmula financiera utilizada en esta liquidación, para convertir tasas efectivas anuales a nominales, está expresada así: $TASA\ NOMINAL\ ANUAL = [(1 + TASA\ EFECTIVA\ ANUAL)^{12} - 1] \times 12$. Liquidación presentada en concordancia con el artículo 446 del Código General del Proceso

Intereses de Mora sobre el Capital Inicial

CAPITAL				\$1.191.663,00
Desde	Hasta	Días	Tasa Mensual (%)	
7/08/2021	31/08/2021	25	1,94	\$ 19.265,22
1/09/2021	30/09/2021	30	1,93	\$ 22.999,10
1/10/2021	31/10/2021	31	1,92	\$ 23.642,59
1/11/2021	30/11/2021	30	1,94	\$ 23.118,26
1/12/2021	31/12/2021	31	1,96	\$ 24.135,15
1/01/2022	11/01/2022	11	1,96	\$ 8.564,08
Total Intereses de Mora				\$ 121.724,40
Subtotal				\$1.313.387,40

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Capital	\$ 1.191.663,00
Intereses de plazo mandamiento de pago	\$ 16.968,00
Total Intereses Mora (+)	\$ 121.724,40
Abonos (-)	\$ 0,00
GRAN TOTAL OBLIGACIÓN	\$ 1.330.355,40

LIQUIDACION CREDITO No. 4041770000512047

La fórmula financiera utilizada en esta liquidación, para convertir tasas efectivas anuales a nominales, está expresada así: TASA NOMINAL ANUAL=[(1+TASA EFECTIVA ANUAL)^{Elevada a la(1/12)-1} x 12]. Liquidación presentada en concordancia con el artículo 446 del Código General del Proceso

Intereses de Mora sobre el Capital Inicial

CAPITAL \$26.258.569,00

Desde	Hasta	Días	Tasa Mensual (%)	
7/08/2021	31/08/2021	25	1,94	\$ 424.513,53
1/09/2021	30/09/2021	30	1,93	\$ 506.790,38
1/10/2021	31/10/2021	31	1,92	\$ 520.970,01
1/11/2021	30/11/2021	30	1,94	\$ 509.416,24
1/12/2021	31/12/2021	31	1,96	\$ 531.823,55
1/01/2022	11/01/2022	11	1,96	\$ 188.711,58

Total Intereses de Mora \$ 2.682.225,29
Subtotal \$28.940.794,29

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Capital	\$ 26.258.569,00
Intereses de plazo mandamiento de pago	\$ 3.012.262,00
Total Intereses Mora (+)	\$ 2.682.225,29
Abonos (-)	
GRAN TOTAL OBLIGACIÓN	\$ 31.953.056,29

LIQUIDACION CREDITO No. 4041770002308253

La fórmula financiera utilizada en esta liquidación, para convertir tasas efectivas anuales a nominales, está expresada así: $TASA\ NOMINAL\ ANUAL = [(1 + TASA\ EFECTIVA\ ANUAL)^{Elevada\ a\ la(1/12)-1} \times 12]$. Liquidación presentada en concordancia con el artículo 446 del Código General del Proceso

Intereses de Mora sobre el Capital Inicial

CAPITAL				\$219.064,00
Desde	Hasta	Días	Tasa Mensual (%)	
7/08/2021	31/08/2021	25	1,94	\$ 3.541,53
1/09/2021	30/09/2021	30	1,93	\$ 4.227,94
1/10/2021	31/10/2021	31	1,92	\$ 4.346,23
1/11/2021	30/11/2021	30	1,94	\$ 4.249,84
1/12/2021	31/12/2021	31	1,96	\$ 4.436,78
1/01/2022	11/01/2022	11	1,96	\$ 1.574,34
Total Intereses de Mora				\$ 22.376,66
Subtotal				\$241.440,66

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Capital	\$ 219.064,00
Intereses de plazo mandamiento de pago	\$ 2.415,00
Total Intereses Mora (+)	\$ 22.376,66
Abonos (-)	\$ 0,00
GRAN TOTAL OBLIGACIÓN	\$ 243.855,66

La fórmula financiera utilizada en esta liquidación, para convertir tasas efectivas anuales a nominales, está expresada así: TASA NOMINAL ANUAL=[(1+TASA EFECTIVA ANUAL)^{Elevada a la(1/12)-1} x 12]. Liquidación presentada en concordancia con el artículo 446 del Código General del Proceso

Intereses de Mora sobre el Capital Inicial

CAPITAL \$ 9,756,962.00

Desde	Hasta	Dias	Tasa Mensual(%)	
8/7/2021	8/31/2021	25	1,94	\$ 157,737.55
9/1/2021	9/30/2021	30	1,93	\$ 188,309.37
10/1/2021	10/31/2021	31	1,92	\$ 193,578.13
11/1/2021	11/30/2021	30	1,94	\$ 189,285.06
12/1/2021	12/31/2021	31	1,96	\$ 197,611.00
1/1/2022	1/11/2022	11	1,96	\$ 70,120.03
Total Intereses de Mora				\$ 996,641.14
Subtotal				\$ 10,753,603.14

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Capital	\$ 9,756,962.00
Costos de plazo mandamiento	\$ 938,745.00
Total Intereses Mora (+)	\$ 996,641.14
Abonos (-)	
GRAN TOTAL OBLIGACIÓN	\$ 11,692,348.14

La fórmula financiera utilizada en esta liquidación, para convertir tasas efectivas anuales a nominales, está expresada así: TASA NOMINAL ANUAL=[(1+TASA EFECTIVA ANUAL)^{Elevada a la(1/12)-1} x 12]. Liquidación presentada en concordancia con el artículo 446 del Código General del Proceso

Intereses de Mora sobre el Capital Inicial

CAPITAL \$ 38,862,383.00

Desde	Hasta	Dias	Tasa Mensual(%)	
8/7/2021	8/31/2021	25	1,94	\$ 628,275.19
9/1/2021	9/30/2021	30	1,93	\$ 750,043.99
10/1/2021	10/31/2021	31	1,92	\$ 771,029.68
11/1/2021	11/30/2021	30	1,94	\$ 753,930.23
12/1/2021	12/31/2021	31	1,96	\$ 787,092.80
1/1/2022	1/11/2022	11	1,96	\$ 279,290.99
Total Intereses de Mora				\$ 3,969,662.88
Subtotal				\$ 42,832,045.88

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Capital	\$ 38,862,383.00
Intereses de plazo mandamiento	\$ 4,758,764.00
Total Intereses Mora (+)	\$ 3,969,662.88
Abonos (-)	
GRAN TOTAL OBLIGACIÓN	\$ 47,590,809.88

La fórmula financiera utilizada en esta liquidación, para convertir tasas efectivas anuales a nominales, está expresada así: $TASA\ NOMINAL\ ANUAL = [(1 + TASA\ EFECTIVA\ ANUAL)^{1/12} - 1] \times 12$. Liquidación presentada en concordancia con el artículo 446 del Código General del Proceso

Intereses de Mora sobre el Capital Inicial

CAPITAL \$ 22,679,775.00

Desde	Hasta	Días	Tasa Mensual(%)	
8/7/2021	8/31/2021	25	1,94	\$ 366,656.36
9/1/2021	9/30/2021	30	1,93	\$ 437,719.66
10/1/2021	10/31/2021	31	1,92	\$ 449,966.74
11/1/2021	11/30/2021	30	1,94	\$ 439,987.64
12/1/2021	12/31/2021	31	1,96	\$ 459,341.04
1/1/2022	1/11/2022	11	1,96	\$ 162,991.98
Total Intereses de Mora				\$ 2,316,663.42
Subtotal				\$ 24,996,438.42

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Capital	\$ 22,679,775.00
Intereses de plazo mandamiento	\$ 2,669,628.00
Total Intereses Mora (+)	\$ 2,316,663.42
Abonos (-)	
GRAN TOTAL OBLIGACIÓN	\$ 27,666,066.42

La fórmula financiera utilizada en esta liquidación, para convertir tasas efectivas anuales a nominales, está expresada así: TASA NOMINAL ANUAL=[(1+TASA EFECTIVA ANUAL)^{Elevada a la(1/12)-1} x 12]. Liquidación presentada en concordancia con el artículo 446 del Código General del Proceso

Intereses de Mora sobre el Capital Inicial

CAPITAL \$ 1,191,663.00

Desde	Hasta	Días	Tasa Mensual(%)	
8/7/2021	8/31/2021	25	1,94	\$ 19,265.22
9/1/2021	9/30/2021	30	1,93	\$ 22,999.10
10/1/2021	10/31/2021	31	1,92	\$ 23,642.59
11/1/2021	11/30/2021	30	1,94	\$ 23,118.26
12/1/2021	12/31/2021	31	1,96	\$ 24,135.15
1/1/2022	1/11/2022	11	1,96	\$ 8,564.08
Total Intereses de Mora				\$ 121,724.40
Subtotal				\$ 1,313,387.40

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Capital	\$ 1,191,663.00
Intereses de plazo mandamiento	\$ 16,968.00
Total Intereses Mora (+)	\$ 121,724.40
Abonos (-)	\$ 0.00
GRAN TOTAL OBLIGACIÓN	\$ 1,330,355.40

La fórmula financiera utilizada en esta liquidación, para convertir tasas efectivas anuales a nominales, está expresada así: TASA NOMINAL ANUAL=[(1+TASA EFECTIVA ANUAL)¹²]-1. Liquidación presentada en concordancia con el artículo 446 del Código General del Proceso

Intereses de Mora sobre el Capital Inicial

CAPITAL \$ 26,258,569.00

Desde	Hasta	Dias	Tasa Mensual(%)	
8/7/2021	8/31/2021	25	1,94	\$ 424,513.53
9/1/2021	9/30/2021	30	1,93	\$ 506,790.38
10/1/2021	10/31/2021	31	1,92	\$ 520,970.01
11/1/2021	11/30/2021	30	1,94	\$ 509,416.24
12/1/2021	12/31/2021	31	1,96	\$ 531,823.55
1/1/2022	1/11/2022	11	1,96	\$ 188,711.58
Total Intereses de Mora				\$ 2,682,225.29
Subtotal				\$ 28,940,794.29

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Capital	\$ 26,258,569.00
Intereses de plazo mandamiento	\$ 3,012,262.00
Total Intereses Mora (+)	\$ 2,682,225.29
Abonos (-)	
GRAN TOTAL OBLIGACIÓN	\$ 31,953,056.29

La fórmula financiera utilizada en esta liquidación, para convertir tasas efectivas anuales a nominales, está expresada así: TASA NOMINAL ANUAL=[(1+TASA EFECTIVA ANUAL)^{Elevada a la(1/12)-1} x 12]. Liquidación presentada en concordancia con el artículo 446 del Código General del Proceso

Intereses de Mora sobre el Capital Inicial

CAPITAL \$ 219,064.00

Desde	Hasta	Dias	Tasa Mensual(%)	
8/7/2021	8/31/2021	25	1,94	\$ 3,541.53
9/1/2021	9/30/2021	30	1,93	\$ 4,227.94
10/1/2021	10/31/2021	31	1,92	\$ 4,346.23
11/1/2021	11/30/2021	30	1,94	\$ 4,249.84
12/1/2021	12/31/2021	31	1,96	\$ 4,436.78
1/1/2022	1/11/2022	11	1,96	\$ 1,574.34
Total Intereses de Mora				\$ 22,376.66
Subtotal				\$ 241,440.66

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Capital	\$ 219,064.00
Intereses de plazo mandamiento	\$ 2,415.00
Total Intereses Mora (+)	\$ 22,376.66
Abonos (-)	\$ 0.00
GRAN TOTAL OBLIGACIÓN	\$ 243,855.66

2021- 818 EJECUTIVO ALLEGA LIQUIDACION DE CREDITO – FINCOMERCIO LTDA VS MARIN RUEDA MARIA RUTH

Cobro Jurídico <cobrojuridico@sauco.com.co>

Lun 14/03/2022 9:22

Para: Juzgado 09 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes Señores

JUZGADO 09 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

*De manera atenta adjunto remitimos memorial allega **LIQUIDACION DE CREDITO** para su respectivo trámite.*

Agradecemos confirmar el acuse de recibo del presente documento al mismo correo del remitente.

Cordialmente,

Angela Patricia España Medina

Abogada Fincomercio Ltda

cobrojuridico@sauco.com.co

Teléfono: 7446644 Ext: 1531

Av. 19 # 100 – 12 Piso 5

Bogotá - Colombia

AVISO LEGAL: Este mensaje es confidencial, puede contener información privilegiada y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su destinatario. Si obtiene esta transmisión por error, por favor destruya su contenido y avise a su remitente. Está prohibida su retención, grabación, utilización, aprovechamiento o divulgación con cualquier propósito. Este mensaje ha sido sometido a programas antivirus. No obstante, SAUCO S.A.S no asume ninguna responsabilidad por eventuales daños generados por el recibo y el uso de este material, siendo responsabilidad del destinatario verificar con sus propios medios la existencia de virus u otros defectos. El presente correo electrónico solo refleja la opinión de su Remitente y no representa necesariamente la opinión oficial de SAUCO S.A.S.

Señor

JUZGADO 09 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

E. S. D.

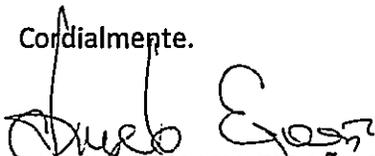
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: FINCOMERCIO LTDA
DEMANDADO: MARIN RUEDA MARIA RUTH
RADICADO: 11001400300920210081800

ASUNTO: ALLEGAR LIQUIDACION DE CREDITO

ANGELA PATRICIA ESPAÑA MEDINA, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en condición de apoderado de la parte actora **FINCOMERCIO LTDA.**, respetuosamente me dirijo a su despacho, con el fin de allegar la liquidación del crédito de la obligación aquí ejecutada de conformidad con el artículo 466 del Código General del Proceso.

Sírvase señor juez acceder a esta solicitud.

Cordialmente.



ANGELA PATRICIA ESPAÑA MEDINA

C. C. N° 1.085.265.429 de Pasto

T. P. N° 220.153 del C. S. de la J.

E-Mail: cobrojuridico@sauco.com.co

Av.19 No 100-12 Piso 5 Bogotá

JABS 09/03/2022

LIQUIDACION CREDITO ARTICULO 446 DEL C.G. DEL P.
 MARIN RUEDA MARIA RUTH
 JUZGADO 09 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
 RAD. 11001400300920210081800

VIGENCIA		LIQUIDACION DE CREDITO									
Desde	Hasta	TASA EFECTIVA ANUAL	Máxima Mensual AUTORIZADA 1,5%	TASA APLICABLE	CAPITAL LIQUIDABLE	DIAS	INTERES DE MORA	ABONOS A CAPITAL	ABONOS A INTERES MORA	SALDO DE INTERESES	SALDO CAPITAL MAS INTERESES
1-may-21	30-may-21	17,22%	2,15%	2,15%	\$85.008.566	30	\$1.829.809			\$1.829.809	\$3.659.619
1-jun-21	30-jun-21	17,21%	2,15%	2,15%	\$85.008.566	30	\$1.828.747			\$3.658.556	\$5.487.303
1-jul-21	30-jul-21	17,18%	2,15%	2,15%	\$85.008.566	30	\$1.825.559			\$5.484.115	\$7.309.674
1-ago-21	30-ago-21	17,24%	2,16%	2,16%	\$85.008.566	30	\$1.831.935			\$7.316.050	\$9.147.984
1-sept-21	30-sept-21	17,19%	2,15%	2,15%	\$85.008.566	30	\$1.826.622			\$9.142.671	\$10.969.293
1-oct-21	30-oct-21	17,08%	2,14%	2,14%	\$85.008.566	30	\$1.814.933			\$10.957.604	\$12.772.537
1-nov-21	30-nov-21	17,27%	2,16%	2,16%	\$85.008.566	30	\$1.835.122			\$12.792.727	\$14.627.849
1-dic-21	30-dic-21	17,27%	2,16%	2,16%	\$85.008.566	30	\$1.835.122			\$14.627.849	\$16.462.971
1-ene-22	30-ene-22	17,66%	2,21%	2,21%	\$85.008.566	30	\$1.876.564			\$16.504.413	\$18.380.977
1-feb-22	28-feb-22	18,30%	2,29%	2,29%	\$85.008.566	28	\$1.814.933			\$18.319.346	\$20.134.279
1-mar-22	10-mar-22	18,47%	2,31%	2,31%	\$85.008.566	10	\$654.212			\$18.973.558	\$19.627.769

LIQUIDACION DE CREDITO RESUMIDA 10-03-22	
CREDITO	TOTAL
3103892-00	\$103.982.124
	\$85.008.566
	\$ 18.973.558
	\$103.982.124

Certificado: Memorial liquidación de crédito proceso No. 2021 – 00937 de Scotiabank Colpatria S.A. contra German Sossa Rodriguez

Amalia Leal Garzon <amalialeal@asesoriasjuridicasleal.com>

Vie 18/03/2022 16:50

Para: Juzgado 09 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cimpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: gerencia@mundiservicios.com <gerencia@mundiservicios.com>



Este es un Email Certificado™ enviado por **Amalia Leal Garzon**.

Buen día Señor Juez 9 Civil Municipal de Bogotá.

JANNETTE AMALIA LEAL GARZÓN en mi calidad de apoderada judicial de la entidad Scotiabank Colpatria S.A. y de conformidad a lo establecido en el Decreto Ley 806 del 4 de junio de 2020 artículo 2 respetuosamente me permito adjuntar por el presente medio el memorial de liquidación de crédito para el trámite pertinente.

De esta comunicación se adjunta copia a las partes a los correos electrónicos reportados en el libelo demandatorio.

Cordialmente,

JANNETTE AMALIA LEAL GARZON

C.C. 35462605

TP 42993

Marzo 18 de 2022

No.

Rsp

 RPost® Patented RPOST® PATENTADO

AMALIA LEAL GARZON
ABOGADA

Señor
JUEZ NOVENO [9] CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

REFERENCIA : EJECUTIVO DE SCOTIABANK COLPATRIA
CONTRA : GERMAN SOSSA RODRIGUEZ
No. 2021-0937

JANNETTE AMALIA LEAL GARZON, mayor de edad, vecina de ésta ciudad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 35'462.605 expedida en Usaquén y portadora de la Tarjeta Profesional No. 42.993 del Consejo Superior de la Judicatura actuando en mi calidad de apoderada de la parte actora en el proceso de la referencia, me permito presentar la LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO de la demanda de conformidad con lo dispuesto en el mandamiento de pago y la sentencia a la fecha.

OBLIGACION No	CAPITAL INSOLUTO	MORA CAPITAL INSOLUTO	SUMA CAPITAL MAS MORA
4745534398	\$ 33.170.425,26	\$ 2.018.696,24	\$ 35.189.121,50
20741933005	\$ 26.796.592,41	\$ 1.630.795,50	\$ 28.427.387,91
379362104533978	\$ 7.172.218,00	\$ 436.489,11	\$ 7.608.707,11
4938130130156270	\$ 5.943.360,00	\$ 361.702,88	\$ 6.305.062,88

TOTAL CAPITAL PRETENDIDO MAS MORA CAUSADA	\$ 77.530.279,40
INTERESES CORRIENTES	\$ 7.344.361,81
MORA CAUSADA ANTES DE LA DEMANDA	\$ 1.261.754,28
OTROS	\$ 1.346.796,52

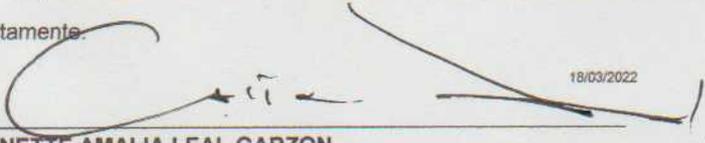
TOTAL OBLIGACIONES \$ 87.483.192,01

SON:

OCHENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CIENTO NOVENTA Y DOS PESOS Y UN /100

Para el efecto me permito presentar la discriminación de la liquidación mes a mes con las tasas aprobadas por la Superintendencia Financiera desde la presentación de la demanda.

Atentamente,



18/03/2022

JANNETTE AMALIA LEAL GARZON.

C.C. No 35'462.605 de Usaquén.

T.P. No 42,993 de C.S.J.

Anexo. lo enunciado.

EJECUTIVO DE SCOTIABANK COLPATRIA		PAGARE No 4745534398		
CONTRA		GERMAN SOSSA RODRIGUEZ		
FECHA DE LIQUIDACION		18 de marzo de 2022		
TOTAL CAPITAL INSOLUTO		\$73.082.595,67		
OTROS VALORES PRETENDIDOS	INTERESES CORRIENTES	MORA CAUSADA ANTES DE LA DEMANDA	OTROS	SEGUROS
SUMATORIA TOTAL	\$7.344.361,81	\$1.261.754,28	\$1.346.796,52	\$0,00
ABONO	\$0,00			

OBLIGACION No 4745534398				
CAPITAL INSOLUTO		\$ 33.170.425,26		No 1
INTERESES CORRIENTES		\$ 4.029.529,48		de 4
MORA CAUSADA ANTES DE LA DEMANDA		\$ 94.558,10		
OTROS		\$ 565.596,59		
SEGUROS				
TOTAL DE ESTA OBLIGACION \$ 39.878.805,67				
FECHA DE CAUSACION DE INTERESES	TASA %	VALOR CAPITAL INSOLUTO	NUMERO DE MESES EN MORA	VALOR MORA MENSUAL
16 de diciembre de 2021	1,957	\$33.170.425,26	0,47	\$ 302.996,10
1-ene-22	1,978	\$33.170.425,26	1	\$ 655.970,22
feb-22	2,042	\$33.170.425,26	1	\$ 677.290,04
mar-22	2,059	\$33.170.425,26	0,56	\$ 382.439,89
			MORA K INSOLUTO	\$ 2.018.696,24
			CAPITAL INSOLUTO	\$ 33.170.425,26
			SUMA	\$ 35.189.121,50

OBLIGACION No 20741933095				
CAPITAL INSOLUTO		\$ 26.796.592,41		No 2
INTERESES CORRIENTES		\$ 2.543.478,33		de 4
MORA CAUSADA ANTES DE LA DEMANDA		\$ 316.581,18		
OTROS		\$ 450.309,93		
TOTAL DE ESTA OBLIGACION \$ 31.737.757,35				
FECHA DE CAUSACION DE INTERESES	TASA %	VALOR CAPITAL INSOLUTO	NUMERO DE MESES EN MORA	VALOR MORA MENSUAL
16 de diciembre de 2021	1,957	\$26.796.592,41	0,47	\$ 244.774,16
1-ene-22	1,978	\$26.796.592,41	1	\$ 529.922,86
feb-22	2,042	\$26.796.592,41	1	\$ 547.145,99
mar-22	2,059	\$26.796.592,41	0,56	\$ 308.952,50
			MORA K INSOLUTO	\$ 1.630.795,50
			CAPITAL INSOLUTO	\$ 26.796.592,41
			SUMA	\$ 28.427.387,91

OBLIGACION No 379362104533978				
CAPITAL INSOLUTO		\$ 7.172.218,00		No 3
INTERESES CORRIENTES		\$ 414.697,00		de 4
MORA CAUSADA ANTES DE LA DEMANDA		\$ 451.375,00		
OTROS		\$ 131.190,00		
TOTAL DE ESTA OBLIGACION \$ 8.605.969,11				

FECHA DE CAUSACION DE INTERESES	TASA %	VALOR CAPITAL INSOLUTO	NUMERO DE MESES EN MORA	VALOR MORA MENSUAL
16 de diciembre de 2021	1,957	\$7.172.218,00	0,47	\$ 65.514,81
1-ene-22	1,978	\$7.172.218,00	1	\$ 141.836,03
feb-22	2,042	\$7.172.218,00	1	\$ 146.445,87
mar-22	2,059	\$7.172.218,00	0,56	\$ 82.692,41
			MORA K INSOLUTO	\$ 436.489,11
			CAPITAL INSOLUTO	\$ 7.172.218,00
			SUMA	\$ 7.608.707,11

OBLIGACION No 4938130130156270	
CAPITAL INSOLUTO	\$ 5.943.360,00
INTERESES CORRIENTES	\$ 356.657,00
MORA CAUSADA ANTES DE LA DEMANDA	\$ 399.240,00
OTROS	\$ 199.700,00
TOTAL DE ESTA OBLIGACION	\$ 7.260.659,88

No 4
de 4

FECHA DE CAUSACION DE INTERESES	TASA %	VALOR CAPITAL INSOLUTO	NUMERO DE MESES EN MORA	VALOR MORA MENSUAL
16 de diciembre de 2021	1,957	\$5.943.360,00	0,47	\$ 54.289,77
ene-22	1,978	\$5.943.360,00	1	\$ 117.534,43
feb-22	2,042	\$5.943.360,00	1	\$ 121.354,44
mar-22	2,059	\$5.943.360,00	0,56	\$ 68.524,23
			MORA K INSOLUTO	\$ 361.702,88
			CAPITAL INSOLUTO	\$ 5.943.360,00
			SUMA	\$ 6.305.062,88

TOTAL CAPITAL PRETENDIDO MAS MORA CAUSADA	\$ 77.530.279,40
INTERESES CORRIENTES	\$ 7.344.361,81
MORA CAUSADA ANTES DE LA DEMANDA	\$ 1.261.754,28
OTROS	\$ 1.346.796,52
TOTAL OBLIGACIONES	\$ 87.483.192,01

OBLIGACION No 4938130130156270	
CAPITAL INSOLUTO	\$ 5.943.360,00
INTERESES CORRIENTES	\$ 356.657,00
MORA CAUSADA ANTES DE LA DEMANDA	\$ 399.240,00
OTROS	\$ 199.700,00
TOTAL DE ESTA OBLIGACION	\$ 7.260.659,88

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO- SOLICITUD DE TITULOS 2022-0040

Gerencia <gerencia@ecruzabogados.com.co>

Jue 17/03/2022 12:41

Para: Juzgado 09 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: 'Beatriz Sanchez' <admon@ecruzabogados.com.co>

Señor

JUEZ NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

REFERENCIA: **PROCESO EJECUTIVO No. 2022-0040**

DEMANDANTE: **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**

DEMANDADO: **HERMAN CHRISTIAN JARAMILLO JARAMILLO**

ASUNTO: **LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO- SOLICITUD DE TITULOS**

Buen día,

Elifonso Cruz Gaitán actuando en calidad de apoderado de la parte actora, cordialmente remito memorial para ser radicado en su Despacho.

Por favor confirmar el acuse de recibido del correo.

Cordialmente,

ELIFONSO CRUZ GAITAN

Representante Legal

C&S ABOGADOS S.A.S.

CALLE 19 No.4-74 ofc.1203

PBX 4954179

MOVIL 3133765088 - 322 847 8435



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2022-0040
DEMANDANTE	SCOTIABANK COLPATRIA S.A
DEMANDADO	HERMAN CHRISTIAN JARAMILLO JARAMILLO
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2022-01-18	2022-01-18	1	26,49	24.436.205,99	24.436.205,99	15.737,50	24.451.943,49	0,00	3.116.842,34	27.553.048,33	0,00	0,00	0,00
2022-01-19	2022-01-31	13	26,49	0,00	24.436.205,99	204.587,52	24.640.793,51	0,00	3.321.429,86	27.757.635,85	0,00	0,00	0,00
2022-02-01	2022-02-28	28	27,45	0,00	24.436.205,99	454.832,61	24.891.038,60	0,00	3.776.262,47	28.212.468,46	0,00	0,00	0,00
2022-03-01	2022-03-16	16	27,71	0,00	24.436.205,99	262.046,83	24.698.252,82	0,00	4.038.309,30	28.474.515,29	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2022-0040
DEMANDANTE	SCOTIABANK COLPATRIA S.A
DEMANDADO	HERMAN CHRISTIAN JARAMILLO JARAMILLO
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo)})-1$

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$24.436.205,99
SALDO INTERESES	\$4.038.309,30

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$3.101.104,84
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$3.101.104,84
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00

TOTAL A PAGAR	\$28.474.515,29
----------------------	------------------------

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$0,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

OBSERVACIONES

OBLIGACIÓN 4455002872



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2022-0040
DEMANDANTE	SCOTIABANK COLPATRIA S.A
DEMANDADO	HERMAN CHRISTIAN JARAMILLO JARAMILLO
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2022-01-18	2022-01-18	1	26,49	37.132.017,00	37.132.017,00	23.913,91	37.155.930,91	0,00	2.852.680,91	39.984.697,91	0,00	0,00	0,00
2022-01-19	2022-01-31	13	26,49	0,00	37.132.017,00	310.880,79	37.442.897,79	0,00	3.163.561,70	40.295.578,70	0,00	0,00	0,00
2022-02-01	2022-02-28	28	27,45	0,00	37.132.017,00	691.140,53	37.823.157,53	0,00	3.854.702,23	40.986.719,23	0,00	0,00	0,00
2022-03-01	2022-03-16	16	27,71	0,00	37.132.017,00	398.193,05	37.530.210,05	0,00	4.252.895,28	41.384.912,28	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2022-0040
DEMANDANTE	SCOTIABANK COLPATRIA S.A
DEMANDADO	HERMAN CHRISTIAN JARAMILLO JARAMILLO
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo)})-1$

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$37.132.017,00
SALDO INTERESES	\$4.252.895,28

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$2.828.767,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$2.828.767,00
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00

TOTAL A PAGAR	\$41.384.912,28
----------------------	------------------------

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$0,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

OBSERVACIONES

OBLIGACIÓN 4960840000044098



Señor:

JUEZ NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

REFERENCIA No.: 2022-0040

ASUNTO: LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO- SOLICITUD DE ELABORACIÓN, CONVERSIÓN Y ENTREGA DEL TÍTULOS.

PROCESO EJECUTIVO DE **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** contra **HERMAN CHRISTIAN JARAMILLO JARAMILLO.**

ELIFONSO CRUZ GAITAN, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderado judicial de la parte actora, dentro del proceso en referencia, muy respetuosamente me permito:

1.- Aportar LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO de conformidad con lo contemplado en el Artículo 446 del Código General del Proceso, así:

**LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO
4455537278
16 DE MARZO DE 2022**

SALDO CAPITAL	\$34.764.326,00
SALDO INTERÉS CORRIENTE	\$3.988.640,37
SALDO INTERÉS MORA	\$1.333.319,97
SUBTOTAL	\$40.086.286,34

**LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO
4960840000044098
16 DE MARZO DE 2022**

SALDO CAPITAL	\$37.132.017,00
SALDO INTERÉS CORRIENTE	\$2.828.767,00
SALDO INTERÉS MORA	\$1.424.128,28
SUBTOTAL	\$41.384.912,28

**LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO
5406902744523099
16 DE MARZO DE 2022**

SALDO CAPITAL	\$31.185.884,00
SALDO INTERÉS CORRIENTE	\$2.903.918,00
SALDO INTERÉS MORA	\$1.196.075,6
SUBTOTAL	\$35.285.877,60

**LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO
4455002872
16 DE MARZO DE 2022**

SALDO CAPITAL	\$24.436.205,99
SALDO INTERÉS CORRIENTE	\$3.101.104,84
SALDO INTERÉS MORA	\$937.204,46
SUBTOTAL	\$28.474.515,29



TOTAL DE LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO: \$145.231.591,51

2.- Se sirva ordenar la elaboración y entrega de títulos judiciales que existen dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 447 del Código General del Proceso.

Teniendo en cuenta lo anterior, agradezco ordene a quien corresponda la elaboración, conversión y entrega de los títulos judiciales que existan a favor del proceso.

Del Señor Juez,

Firmado
digitalmente por
ELIFONSO CRUZ
GAITAN
Fecha: 2022.03.17
10:45:43 -05'00'

ELIFONSO CRUZ GAITAN.
C.C N° 79.380.350 de Bogotá
T.P N° 118.955 del C.S de la J.

Elaboró: Cynthia Hundelshausen 16/03/2022



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2022-0040
DEMANDANTE	SCOTIABANK COLPATRIA S.A
DEMANDADO	HERMAN CHRISTIAN JARAMILLO JARAMILLO
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2022-01-18	2022-01-18	1	26,49	31.185.884,00	31.185.884,00	20.084,46	31.205.968,46	0,00	2.924.002,46	34.109.886,46	0,00	0,00	0,00
2022-01-19	2022-01-31	13	26,49	0,00	31.185.884,00	261.097,92	31.446.981,92	0,00	3.185.100,37	34.370.984,37	0,00	0,00	0,00
2022-02-01	2022-02-28	28	27,45	0,00	31.185.884,00	580.464,79	31.766.348,79	0,00	3.765.565,16	34.951.449,16	0,00	0,00	0,00
2022-03-01	2022-03-16	16	27,71	0,00	31.185.884,00	334.428,43	31.520.312,43	0,00	4.099.993,60	35.285.877,60	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2022-0040
DEMANDANTE	SCOTIABANK COLPATRIA S.A
DEMANDADO	HERMAN CHRISTIAN JARAMILLO JARAMILLO
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo)})-1$

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$31.185.884,00
SALDO INTERESES	\$4.099.993,60

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$2.903.918,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$2.903.918,00
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00

TOTAL A PAGAR	\$35.285.877,60
----------------------	------------------------

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$0,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

OBSERVACIONES

OBLIGACIÓN 5406902744523099



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2022-0040
DEMANDANTE	SCOTIABANK COLPATRIA S.A
DEMANDADO	HERMAN CHRISTIAN JARAMILLO JARAMILLO
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2022-01-18	2022-01-18	1	26,49	34.764.326,00	34.764.326,00	22.389,06	34.786.715,06	0,00	4.011.029,43	38.775.355,43	0,00	0,00	0,00
2022-01-19	2022-01-31	13	26,49	0,00	34.764.326,00	291.057,75	35.055.383,75	0,00	4.302.087,18	39.066.413,18	0,00	0,00	0,00
2022-02-01	2022-02-28	28	27,45	0,00	34.764.326,00	647.070,55	35.411.396,55	0,00	4.949.157,73	39.713.483,73	0,00	0,00	0,00
2022-03-01	2022-03-16	16	27,71	0,00	34.764.326,00	372.802,61	35.137.128,61	0,00	5.321.960,34	40.086.286,34	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2022-0040
DEMANDANTE	SCOTIABANK COLPATRIA S.A
DEMANDADO	HERMAN CHRISTIAN JARAMILLO JARAMILLO
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))-1}$

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$34.764.326,00
SALDO INTERESES	\$5.321.960,34

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$3.988.640,37
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$3.988.640,37
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00

TOTAL A PAGAR	\$40.086.286,34
----------------------	------------------------

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$0,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

OBSERVACIONES

OBLIGACIÓN 4455537278